

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2022**, término dentro del cual, allegó memorial. Sírvasse Proveer. Cartago, Valle, Abril 4 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL** promovido por **ALVENI DE
JESUS CARDONA PATIÑO Y OTROS** contra
COOMEVA EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00027-00
Auto: **515**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 444 adiado el 24 de marzo de 2022, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Prevía revisión del infolio de la referencia, se observa que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído precitado, pues allegó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, informó los correos de quienes integran el extremo activo, así como también obran en el expediente los poderes especiales otorgados por los demandantes ALVENI DE JESUS CARDONA PATIÑO, VALENTINA CARDONA GALEANO, LUZ DARY GALEANO MARTINEZ, LUZ MERY PATIÑO DE CARDONA, AMPARO DE JESUS GALEANO MARTINEZ, ANGELA EULALIA GALEANO SEPULVEDA, DANILO DE JESUS GALEANO SEPULVEDA, MARFAN CATAÑO MARTINEZ y ZULEMA CATAÑO MARTINEZ. Igualmente, el togado aclaró que los señores LIGIA MARTINEZ DE CATAÑO, LUIS OCTAVIO CARDONA CACERES y LUIS CARLOS GALEANO MARTINEZ fallecieron, razón por la cual se torna imposible subsanar los defectos endilgados al poder por ellos otorgado.

Siendo ello así, la demanda y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse su admisión incluyendo como demandantes únicamente a las personas respecto de las cuales se subsanó el defecto endilgado al poder especial, y se suministrará a la demanda

el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores **ALVENI DE JESUS CARDONA PATIÑO, VALENTINA CARDONA GALEANO, EDGAR LEANDRO CARDONA JARAMILLO, LUZ DARY GALEANO MARTINEZ, LUZ MERY PATIÑO DE CARDONA, AMPARO DE JESUS GALEANO MARTINEZ, ANGELA EULALIA GALEANO SEPULVEDA, DANILO DE JESUS GALEANO SEPULVEDA, MARFAN CATAÑO MARTINEZ y ZULEMA CATAÑO MARTINEZ**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **DUDLEY YAMID VALDES CORREA;** y de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN** representada por el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su calidad de **AGENTE LIQUIDADOR**, por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 6 DE ABRIL DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e005491f430b9f66673775d8ea8c43271b2a26422be4c2f9e3808c582ba36a5f

Documento generado en 05/04/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>